



Manda celp. chos de oficio quatro mte.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS Y CINCO
OVENSA

my otros algunos y ser como es, contra las Leyes y Privile-
 gios de la dicha corte, y procar como Joca Privilegiada.
 ad. A. en el vno Consejo de las dhas. = H. S. A. pro y sup.
 de vna se expedia Real Provision, para que otro
 Alcalde ma. de arrendador, o otra qualquier Persona, a q.
 tocar pueda, any pro lo que mira a las referidas Alcazaras
 y Ciudades, o Alcazaras, o qualquier otros Tributos, arrendados
 dlla, como las de Cebregu y Bullas, no se interponga
 con el oficio D. Maximo de Cuenca, como tal arrend.
 y si tubiere que deca sobre lo referido, lo hagan, ad. H.
 en el vno Consejo de las dhas. Ordenes, que es donde Joca Pri-
 vilegiada. Jaximmo se dixta de mandar se interponga
 en dha Real Provision, la Ley, o Leyes Capitulares, en
 que se manda, no contribuyan los arrendadores de
 Encomiendas, en contribuciones algunas, y para q.
 Obexancia y cumplim. imponer las mas graves
 penas que fuere lexico, pues en esto no corre merced

[Handwritten signature]

